

Acuerdo transaccional

Partes

D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] [el "Cliente"].

WiZink Bank S.A.U., con C.I.F. A81831067 [el "Banco"].

Exponen

- I. En fecha **24/07/2013** el Cliente suscribió con el Banco un contrato de tarjeta de crédito con número **XXXXXXXXXXXX[REDACTED]94**, que regula las condiciones para la emisión y el uso del instrumento de pago [el "**Contrato**"], de duración indefinida.
 - a. La tasa anual equivalente ["**TAE**"] que se ha aplicado a efectos de calcular los intereses del crédito hasta el momento actual es del **26,82**.
 - b. Los importes dispuestos mediante la utilización de la Tarjeta, las comisiones, gastos e intereses se pagan mediante el cargo de una cuota en la Cuenta a la que se refiere el siguiente párrafo con una periodicidad mensual. El crédito es de la modalidad "revolving", de tal modo que la parte de la cuota relativa al principal repone el límite del crédito del que el Cliente puede seguir disponiendo.
 - c. El pago de la tarjeta está domiciliado en la cuenta [REDACTED] [la "**Cuenta**"].
- II. El Cliente ha presentado reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente del Banco [la "**Reclamación**"]. A través de la Reclamación, el Cliente solicita la declaración de nulidad del Contrato, por usurario.
- III. En la actualidad, el Cliente adeuda al Banco por razón del Contrato el siguiente importe, en concepto de principal, intereses y comisiones: **9043,96** Euros.
- IV. Con fecha 4 de marzo de 2020 se ha dictado y se ha hecho pública la sentencia del Tribunal Supremo 149/2020, en un procedimiento iniciado por un cliente [el "**Demandante**"] contra el Banco [la "**Sentencia**"].
 - a. La Sentencia tiene su origen en una demanda planteada contra el Banco por el Demandante, en la que solicitaba la declaración de nulidad de un contrato de tarjeta, de características iguales al del Cliente, por considerar usurario el tipo de interés aplicado (una TAE semejante a la del Cliente).
 - b. El Tribunal Supremo ha confirmado en la Sentencia que la TAE aplicada por el Banco [26,82%] era usuraria. Esta conclusión ha sido consecuencia de comparar esa TAE con el TEDR (tipo efectivo definición restringida) que publica periódicamente el Banco de España, que era del 20,9% cuando se firmó ese contrato.
 - c. De conformidad con lo que establece la Ley de Usura, de 23 de julio de 1908, la nulidad de aquél contrato conlleva la devolución del principal por el cliente y la restitución por el Banco de todos los intereses que hubiera percibido.
- V. Según se ha dicho, la Sentencia confirma la declaración de nulidad del contrato que suscribió el Demandante con el Banco.

- a. La decisión del Tribunal Supremo produce efectos únicamente respecto del caso examinado, sin que de ella se derive de forma directa la nulidad de otros contratos similares, como el suscrito por el Cliente.
- b. Por tanto, el Contrato es válido hasta que un Juzgado declare [si fuera el caso] su nulidad, tras la tramitación de un procedimiento judicial en el que se examinaría el tipo de interés del Contrato, a la vista de la media que se estuviera aplicando en el mercado.
- c. Una declaración de nulidad del Contrato supondría que el Cliente devolvería el principal al Banco y tendría derecho a recuperar todos los intereses pagados desde la firma del contrato. No obstante, si se entendiera que el derecho de un cliente a reclamar lo pagado por efecto de la declaración de nulidad está sujeto a plazo de prescripción, el cliente solamente podría reclamar las cantidades que no hubieran prescrito.
- VI.** La Sentencia recoge el criterio actual de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, si bien esta doctrina jurisprudencial podría cambiar en un futuro. Tampoco cabe descartar la posibilidad de una reforma de la legislación aplicable.
- VII.** En definitiva, ambas partes son conscientes de la doctrina contenida en la Sentencia, que abona la idea de que el Cliente tiene derecho a exigir al Banco la devolución de los intereses pagados hasta la fecha. No obstante, para obtener este resultado, el Cliente tendría que iniciar un procedimiento judicial frente al Banco, a través de sus sucesivas instancias, lo que conlleva gastos y tiempo, además de la incertidumbre propia de todo proceso judicial.
- VIII.** Por otra parte, en virtud de esta transacción, el Cliente podrá seguir disfrutando en lo sucesivo de las mejores condiciones que resulten aplicables con carácter general a los clientes del Banco.
- IX.** Atendiendo a todo lo expuesto y con el fin de evitar un litigio, el Banco y el Cliente (siendo concedor de sus derechos) desean formalizar este acuerdo transaccional, con renuncia al ejercicio de acciones, de conformidad con las siguientes

Estipulaciones

1. El Banco abona en este acto al Cliente la cantidad de **912,06** Euros. El mencionado importe, si el Cliente tiene saldo dispuesto en la tarjeta, se aplicará, en primer lugar, a los recibos que el Cliente pueda tener impagados, empezando por el más antiguo; a continuación, la suma restante será abonada en la cuenta de la tarjeta para disminuir y, en su caso, cancelar el citado saldo dispuesto, y el resto (si lo hubiera), se transferirá a su Cuenta; todo ello de conformidad con el régimen de imputación de pagos previsto en el Contrato. El pago por parte del Banco al Cliente de la cantidad total pactada tendrá carácter indemnizatorio a efectos fiscales.
2. Ambas partes manifiestan su consentimiento a mantener la vigencia del Contrato en todos sus extremos, sujeto a las modificaciones que seguidamente se señalan.
3. En caso de que, por efecto de una medida legislativa o por cualquier otra causa, el Banco cambiara con carácter general su política de precios, de modo que aplicara a sus Clientes actuales o futuros unas condiciones más favorables que las que aquí se estipulan, esas condiciones se harían extensivas al Cliente.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos, el Cliente queda informado que los datos personales que proporcione por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos y telefónicos, para formalizar el presente acuerdo transaccional serán tratados por el Banco como responsable del tratamiento con la finalidad de cumplir con lo previsto en el presente acuerdo y con las obligaciones legales que al Banco le corresponden, siendo la base legítima del citado de tratamiento el presente acuerdo. Dichos datos se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y serán cancelados cuando la misma finalice. No obstante lo anterior, el Banco conservará debidamente bloqueados los datos del Cliente, durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Dichos datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o que dicha cesión sea necesario para cumplir con lo establecido en el presente contrato. El Cliente podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento de sus datos por escrito al Banco en la calle Ulises 16-18, 28043 Madrid, adjuntando copia del documento acreditativo de identidad en vigor del Cliente por ambas caras o a través de la sección de protección de datos de la web del Banco (<https://www.wizink.es/proteccion-datos>). Asimismo, el Cliente tendrá derecho a presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos si lo considera necesario.

5. Mediante la firma de este acuerdo, el Cliente renuncia al ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza frente al Banco [incluida la Reclamación, o posibles arbitrajes de consumo], por cualquier concepto (entre otros, por razón de la legislación sobre usura, de la normativa sobre condiciones generales de la contratación y de la regulación relativa a los vicios del consentimiento contractual), tanto por razón del Contrato como por razón de la firma de este acuerdo transaccional, manifestando el Cliente encontrarse plenamente satisfecho con lo pactado y sin nada más que pedir o reclamar, ante ninguna instancia, al Banco.
6. El Cliente se compromete a mantener la más estricta confidencialidad sobre el presente acuerdo.

Fecha 09/09/2020 18:06:13